

Clase: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO"
Demandado: YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00108-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 24 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, pero en lo concerniente a la negación de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 368-41882 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Purificación

RECURSO DE REPOSICIÓN

Resumidamente el 27 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó vía correo electrónico el recurso de reposición contra el auto proferido el 24 de octubre de 2022, siendo allegado de manera oportuna.

En el escrito presentado dentro del término, el apoderado judicial de la parte demandante indicó clara y detalladamente el lugar de ubicación del bien inmueble del que se requiere la medida de embargo y secuestro.

Precisando que el mismo se encuentra ubicado en la vereda La Mata del municipio de Prado, Tolima.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, en el escrito del recurso de reposición, se observa que la solicitud es ahora acorde a lo preceptuado por el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo señala:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinan las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**”. (negrilla y subrayado por el Despacho)

Nótese que ahora se indica que el predio distinguido con el folio de matrícula No. 368-41882 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Purificación, pertenece a la parte demandada y además se encuentra ubicado en la Vereda La Mata de este municipio, siendo oportuno precisar que no está dentro de las funciones de la suscrita deducir de la demanda circunstancias fácticas cuando ello no es clara y expresamente indicado por las partes procesales.

También es importante precisar, que del presente escrito no se corrió traslado a la parte contraria, toda vez que el trámite de la notificación al demandado no se ha adelantado, por lo cual resultaba innecesario.

Así las cosas, se procederá a decretar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 368-41882 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Purificación, el cual se encuentra a nombre del demandado YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

.- PRIMERO: REPONER parcialmente el auto proferido el 24 de octubre de 2022, en su ordinal cuarto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Y en su lugar se dispone

.- SEGUNDO: en su lugar se dispone:

.- TERCERO: DECRETAR, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593-1 del Código General del Proceso, el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 368-41882 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Purificación, ubicado en la Vereda La Mata del municipio de Prado – Tolima, el cual se registra como de propiedad del demandado YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.271.183

Para el efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada certificación sobre la situación jurídica del bien, con una anterioridad de diez (10) años, si ello fuere posible. **(Oficiese)**

Una vez inscrito el embargo, si fuere pertinente, se decidirá sobre su secuestro.

Se limita la medida a la suma de \$ 60.000.000, oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 22 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria